

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Prestos.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

Num. 7071

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 24 y 25 de Abril)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia del Director Gerente de la Sociedad Vátimeto B y B, en solicitud de que se excluyan de la Lista oficial de productos, para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, durante el presente año, los contadores eléctricos que se interesan por fabricarlos la industria nacional:

Resultando que la Comisión protectora de la Producción nacional propone se acceda a la pretensión, en uso de las atribuciones que le concede el apartado 1.º del artículo 11 del Reglamento para ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907 y habida cuenta de los dictámenes técnicos y prácticas favorables al empleo con éxito de los contadores eléctricos y vatímetros que la Sociedad reclamante produce desde hace diez años que está dedicada a su fabricación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo determinado para tales casos por el artículo 2.º de la citada ley de 14 de Febrero de 1907, se ha servido disponer, con esta fecha, se excluya para lo sucesivo de la Relación oficial, publicada en la *Gaceta* de 30 de Diciembre del pasado año de 1911, el producto «Contadores eléctricos», comprendido en el epígrafe 3.º de dicha Relación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1912.

CANALEJAS,

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones para proveer las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Baeza y Mahón, anunciadas a turno libre, y teniendo en cuenta que se ha observado las prescripciones reglamentarias, sin que conste se haya presentado protesta ni reclamación de género alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien prestarle su aprobación, disponiendo al propio tiempo se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria a favor de los opositores propuestos por el Tribunal, designando para ocupar la vacante del Instituto de Baeza a D. Juan Camps y Bellaport, y para la de Mahón a D. Rafael Escriche y Mantilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Conforme a la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca, anunciada en turno libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Catedrático de dicha asignatura en la expresada Escuela, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley le otorga, a D. Manuel Viñes y Casas, que deberá sujetarse para la toma de posesión y obtención del título profesional a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de esta Ministerio.

(Gaceta 21 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración CIRCULARES

Como resolución a las consultas hechas con motivo de la convocatoria inserta en la *Gaceta de Madrid* de 11 del presente mes, para celebrar el examen de aptitud que da derecho a concursar plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones Provinciales,

Esta Dirección General ha acordado publicar para mayor facilidad de los aspirantes las siguientes reglas aclaratorias:

1.ª Se solicitará del Director general de Administración, en instancia firmada por el interesado, la admisión a dichos exámenes, presentándose las instancias en el Negociado segundo de la Sección primera de este Centro en los días hábiles, de las diez a las trece, y facilitándose un recibo provisional a los aspirantes.

2.ª El plazo para la admisión de solicitudes, que ha comenzado el 12 del corriente, terminará el día 21 de Mayo próximo, a las catorce horas.

3.ª De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, los aspirantes deben acreditar documentalmente:

4) Que son españoles y mayores de

veinticinco años de edad. Se probará con la certificación de nacimiento, debidamente legalizada, si el Juzgado municipal ó Parroquia de su feligresía no corresponden a la demarcación del territorio que comprende el Colegio Notarial de Madrid;

B) Que están en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y no se hallan procesados ni concursados. Se demostrará el pleno goce de los derechos civiles y políticos con declaración jurada del interesado, suscrita por el mismo en papel de la clase de oficio, y que no está procesado ni concursado con la certificación del Registro Central de penados y rebeldes;

C) Igualmente deben acreditar que reúnen una de las condiciones siguientes:

Poseer el título de Abogado. Se justificara con testimonio notarial del mismo ó con una copia en papel de la clase de oficio, acompañada del original para devolver éste previa compulsión de aquella.

Haber servido al Estado por más de ocho años, disfrutando de categoría por lo menos de Jefe de Negociado de tercera clase.

Se probará con la hoja de servicios visada por el Jefe de la dependencia en que los presie ó hubiere prestado últimamente.

Haber servido a las Diputaciones Provinciales ó a los Ayuntamientos de capitales de provincia por más de diez años, y tener categoría igual a la señalada para los funcionarios del Estado. Se justificará con documento análogo al prevenido en el párrafo anterior.

Estar en posesión del cargo de Oficial mayor de una Diputación Provincial. Se presentará certificación acreditativa autorizada por el Presidente de la misma.

Estar en posesión del título de Contador de fondos provinciales y municipales. Se demostrará con el certificado de aptitud expedido por este Centro directivo.

Madrid, 23 de Abril de 1912.—El Director general, L. Belaunde.

Como resolución a las consultas hechas con motivo de la convocatoria inserta en la *Gaceta de Madrid* de 11 del presente mes, para celebrar el examen de aptitud que da derecho a concursar plazas vacantes de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales en los Gobiernos de provincia,

Esta Dirección General ha acordado publicar para mayor facilidad de los aspirantes las siguientes reglas aclaratorias:

1.ª Se solicitará del Director general de Administración, en instancia firmada por el interesado, la admisión a dichos exámenes, presentándose las instancias en el Negociado segundo de la Sección

primera de este Centro en los días hábiles, de las diez a las trece, y facilitándose un recibo provisional a los aspirantes;

2.º El plazo para la admisión de solicitudes, que ha comenzado el 12 del corriente, terminará el 21 de Mayo próximo, a las catorce horas.

3.ª De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, los aspirantes deben acreditar documentalmente:

4) Que son españoles y mayores de veinticinco años de edad.

Se probará con la certificación de nacimiento, debidamente legalizada, si el Juzgado municipal ó Parroquia de su feligresía no corresponden a la demarcación del territorio que comprende el Colegio notarial de Madrid;

B) Que están en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y no se hallan procesados ni concursados.

Se demostrará el pleno goce de los derechos civiles y políticos, con declaración jurada del interesado, suscrita por el mismo en el papel de la clase de oficio, y que no está procesado ni concursado con la certificación del Registro central de penados y rebeldes;

C) Igualmente deben acreditar que reúnen, con arreglo al artículo 10 del mencionado Reglamento, una de las condiciones siguientes:

Tener título de Perito mercantil. Se justificará con testimonio notarial del mismo ó con una copia en papel de la clase de oficio, acompañada del original para devolver éste previa compulsión de aquella.

Haber prestado ocho años de servicios en Contaduría del Estado, provincial ó municipal. Se probará con certificación del Contador, visada por el Jefe de la dependencia.

Presentar certificación, debidamente legalizada, y para este caso especial, de haber prestado durante ocho años servicios de Contabilidad en un Banco ó Casas de banco legalmente constituida. Se justificará que está legalmente constituida con certificación del Registro mercantil, si se trata de Sociedades, ó acreditando que se satisface contribución en el concepto de Casa de banca. La certificación ha de ir firmada por el Director ó Gerente del establecimiento.

Haber pertenecido durante dos años a cualquier Cuerpo de Contabilidad del Estado, provincial ó municipal. Se demostrará con certificación del Jefe de dicho Cuerpo de Contabilidad.

Presentar certificación de haber aprobado las asignaturas de Aritmética, Álgebra y Geometría y Teneduría de libros en un Establecimiento de enseñanza pública. Se presentarán los oportunos certificados autorizados por los Secretarios de los respectivos Centros docentes.

Ser ó haber sido por más de dos años Secretario de Diputación ó Ayuntamiento en población de más de 20.000 habitantes. Se acreditará con certificación

expedida por el Presidente de la Corporación de que se trata.

Madrid, 23 de Abril de 1912.—El Director general, L. Belaunde.

(Gaceta 24 de Abril)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas

Puertos.—Vista la instancia que D. José Zaforteza Musoles eleva á V. S. en súplica de la competente autorización para construir un muelle embarcadero para el servicio de una fábrica de productos químicos en el sitio conocido por S'aigo Dolsa, de la bahía de Palma:

Vistos los informes favorables emitidos por los Ministerios de Guerra y Marina y Jefatura de Obras Públicas de la provincia,

Considerando que durante el periodo informativo del expediente no se ha presentado ninguna reclamación en contra de la petición solicitada, y que se ha seguido con él la tramitación reglamentaria.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á D. José Zaforteza y Musoles, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la construcción de un muelle embarcadero para uso particular, en el sitio conocido por S'aigo Dolsa, de la bahía de Palma, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Pedro Garau en 31 de Octubre de 1910.

2.^a La situación, forma, dimensiones, clase de fábrica y mano de obra, así como los volúmenes mínimos de los mampuestos, serán los que señala el mismo proyecto.

3.^a Antes de dar principio á las obras, el peticionario constituirá en la Caja General de Depósitos ó en la sucursal de aquella provincia, á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, el 3 por 100 del importe del presupuesto.

4.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses y concluirán en el de doce, contados ambos á partir de la fecha de la concesión.

5.^a La Jefatura de Obras Públicas de la provincia deberá replantear el muelle, sin cuyo requisito no podrá ser comenzado, inspeccionará los trabajos durante el plazo de ejecución, y recibirá las obras una vez ultimadas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que motive esta intervención.

6.^a El concesionario no podrá impedir en tiempo de guerra el tránsito de dicho camino y utilización del muelle embarcadero, siempre que á juicio de la Autoridad competente, no exijan los intereses de la defensa.

7.^a En iguales circunstancias podrá ser destruido el camino, total ó parcialmente, obstruirlo y, en general, tomar las disposiciones que juzguen convenientes á la defensa, como también podrá ser destruido el muelle embarcadero, á cuyo fin se dejarán en él tres cámaras de mina de 54 centímetros de base por 27 centímetros de altura, colocadas en una línea paralela á la base mayor del trapecio que forma su planta, separada de ella 2,50 metros y situándose: la primera, á 2,50 metros del paramento vertical del embarcadero; á cinco metros de la primera, la segunda, y á otros cinco de ésta la tercera, todas ellas á una profundidad de 1,75 metros, y puestas en comunicación con la superficie por unos pozos verticales de 25 centímetros por 25 centímetros, cubriéndolos convenientemente á fin de que puedan ser cargadas las minas con facilidad.

Los gastos que origine la construcción de estas cámaras serán de cuenta del propietario, no teniendo éste derecho á indemnización ni reintegro alguno en caso de que sea necesaria la destrucción de las referidas obras.

8.^a El propietario dará cuenta, por escrito, á la Autoridad militar del prin-

cipio y terminación de las obras, permitiendo durante su ejecución la entrada al personal de Guerra encargado de vigilar el cumplimiento de las condiciones impuestas.

9.^a La concesión se hace á título precario, y quedando caducada si el concesionario faltase á alguna de las cláusulas anteriores.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas y el del concesionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.

(Gaceta 22 de Abril)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Oviedo la Cátedra de Agricultura y técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 34 de Abril 1909 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma asignatura y tengan el título científico que exige la vacante, y el profesional que les corresponda, y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho á concursar Cátedras y se hallen comprendidos en el Real decreto de 10 de Septiembre último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid, 19 de Abril de 1912.—El Subsecretario interino, Altamira.

(Gaceta 23 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1085

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Circular.—El artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 impone á las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, la obligación de practicar anualmente un recuento general de la ganadería existente dentro de su término jurisdiccional cuyo resultado ha de incluirse en el apéndice al amillaramiento, y como este documento ha de formarse en el mes de Mayo proximo venidero se hace necesario practicar antes dicho recuento ya que en el apéndice se han de hacer constar las alteraciones que en su riqueza pecuaria hayan tenido durante el año anterior los contribuyentes; en su consecuencia considera conveniente esta Administración recordar á aquellas Corporaciones las prescripciones legales que rigen en la materia y adoptar las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

A este efecto, los Presidentes de las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación cuidarán bajo su responsabilidad del cumplimiento de las prescripciones siguientes:

1.^a Dentro de los dos días siguientes á la inserción de la presente Circular dispondrán los Presidentes de las Corporaciones locales que no hubieren llenado este servicio, que se practique un recuento general de toda la riqueza pecuaria existente en sus respectivos términos municipales cuidando que este recuento se practique simultáneamente en todas las Zonas ó distritos en que esté dividido ó se divida a este efecto el término municipal por medio de dos individuos de la Junta Pericial ó Comisión de Evaluación en cada Zona, quienes darán cuenta por escrito, el día siguiente de hecho el recuento del resultado obtenido en la respectiva Zona con el detalle prevenido en la regla 3.^a del artículo 56 antes citado.

2.^a Las Juntas Periciales y Comisiones de Evaluación procederán en el término de tres días á refundir las relaciones parciales en una general por orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños ó usufrutuarios de riqueza pecuaria, expresando el número y clase de ganados, vasos de colmenas, pares de palomas ó simiente avivada de gusanos de seda que cada uno posea, y seguidamente dispondrá que se publique esta lista por edictos fijados en los parajes de costumbre en la localidad, para oír reclamaciones durante el plazo de cinco días, y para que los contribuyentes que se hallan incluidos en el recuento por ganados no sujetos á la contribución Territorial acrediten documentalmente que están incluidos en la matrícula de la contribución industrial por el tráfico á que habitualmente destinan aquellos ganados.

3.^a Publicados los edictos, la Junta ó Comisión examinará, individuo por individuo de los comprendidos en dicho recuento, la riqueza pecuaria que á cada uno resulte en el mismo, la que tiene amillarada, la que aparece de las relaciones presentadas por los interesados desde el último apéndice al amillaramiento hasta la fecha en que dicho recuento se practique y con vista también de las reclamaciones que hayan podido hacerse durante el periodo de exposición al público, formularán las altas y bajas que deben efectuarse en el año siguiente.

4.^a Tendrán presente para ello que deben ser altas en el amillaramiento.

Primero Las diferencias de mas en los ganados, colmenas, etc., de los vecinos del distrito municipal que aparezcan en dicho recuento general, comparados con los amillaramientos, á los mismos vecinos, en la 1.^a parte del amillaramiento los que no gocen de exención de que habla el párrafo 15 del art. 5.^o del propio Reglamento, y en la tercera parte, los exceptuados por dicho artículo, ó sean los dedicados á industrias comprendidas en las matriculas de la contribución industrial.

Segundo Las diferencias de más que aparezcan entre los ganados recontados á los ganaderos que no sean vecinos de la localidad y los que constan en las copias certificadas, que han de haberse presentado oportunamente, de las relaciones que dieran en el lugar de su vecindad, conforme á las reglas 1.^a y 2.^a del referido artículo 56.

Tercero. Los ganados, vasos de colmenas etc., que se recuenten y conste que no estaban anteriormente amillarados en ningún distrito municipal.

Y cuarto. Los ganados que aparezcan en el amillaramiento como exceptuados y dejado de estarlo por no acreditarse documentalmente la extención durante la exposición al público del recuento practicado.

5.^a Así mismo tendrán presente las expresadas Juntas y Comisiones de Evaluación que las bajas de que se trata proceden únicamente en la tercera parte del amillaramiento de los ganados exceptuados de la contribución territorial en dicha tercera parte incluidos, y respecto á los cuales apareciendo existentes en el recuento no se hayan acreditado documentalmente que están comprendidos en la matrícula de industrial durante la exposición al público

de aquel recuento, por lo cual deben pasar á la primera parte, como establece el párrafo anterior.

6.^a Propuestas por las Juntas periciales con aprobación del respectivo Ayuntamiento ó por las Comisiones de Evaluación donde las hubiese las altas y bajas en el amillaramiento que por razon del recuento procedieran, se remitirá con aquella propuesta á esta Administración el alta general del mismo recuento, acompañada de los documentos de que trata la prescripción 3.^a para la resolución que proceda antes del día 10 de Mayo próximo.

Cualquiera negligencia ó morosidad en el cumplimiento de este servicio será castigada con la imposición de multas dentro de los límites que marca la ley municipal, sin perjuicio de mandar comisionados á costa de los morosos y de exigirles las demas responsabilidades que procedan, pero esta Administración confía en el celo de las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, esperando que será estímulo suficiente para impulsarlas á llenar puntualmente este servicio.

Palma 24 Abril de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Julian Sabbe.

Núm. 1070

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de recaudación ejecutiva

No habiendo hecho efectiva dentro el plazo reglamentario los contribuyentes á quienes se ha instruido expediente de ocultación, cuyos nombres estan de manifiesto en esta oficina he dictado contra los mismos providencia de primer grado de apremio segun dispone el artículo 50 de la Instrucción de procedimientos pudiendo satisfacer la multa y recargos, durante los cinco primeros días á la publicación de ésta en el B. O. los de la Capital y tres los de los pueblos, segun preceptua el artículo 52 de dicha Instrucción.

Palma 23 Abril 1912.—El Tesorero, Fernando del R. o.

Núm. 1084

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

Anuncio.—El día 29 de Abril á las 11 tendrá lugar en la parte baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando, segun el expediente administrativo de este año número 84 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un caballo entero negro de unos 15 años.	60'00
Un carro ordinario, usado, con máquina y esteras.	45'00
Unas guarniciones ordinarias usadas negras.	19'00
Total.	124'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador, el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 24 de Abril de 1912.—El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 1078

Anuncio.—El día 29 de Abril á las 11 y $\frac{1}{2}$ tendrá lugar en la parte baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando, segun el expediente administrativo de este año número 83 bajo el justiprecio siguiente:

Un caballo entero negro de once 7 años.	250'00
Un carro ordinario con maquina y esteraz.	60'00
Unas guarniciones ordinarias usadas, negras.	15'00
Total.	325'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio. Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador, el cual deberá presentar la cédula personal. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 24 de Abril de 1912. —El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 1092
ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALMA

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca un tercer concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Sóller de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cuatro años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de seiscientos pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de Oficina en la referida Administración de Correos de Sóller, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee, de las bases del concurso. Palma 24 Abril de 1912. —El Administrador principal, José García.

Núm. 1039
ALCALDIA DE FORMENTERA

Anuncio.—Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio, se anuncia concurso para que, los que se crean con derecho á obtener dicho destino, con arreglo al vigente Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero de 1905, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El sueldo asignado á dicho Farmacéutico en el presupuesto del corriente año, por residencia, prestación de servicios sanitarios y suministro de medicamentos á los pobres, es de quinientas pesetas. Formentera 17 de Abril de 1912. —El Alcalde, Miguel Tar. —El Secretario interino, José Mayans.

Núm. 1060
ALCALDIA DE BINISALEM

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1909 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna. Binisalem á 22 de Abril 1912. —El Alcalde, Francisco Nicolau.

Núm. 1080
AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de aspirantes á la plaza de Justicia Municipal que se indicará, que se publica en el B. O. de la Provincia, á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia observaciones ú reclamaciones con documentos comprobantes. Fiscal Municipal de Stusu, D. Antonio Alomar Jaume. Palma 24 Abril de 1912. —Jaime Serra,

Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Atudillo.

Núm. 1030
Don Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de Justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, el del tener siguiente.

Número cinco.—En la Ciudad de Palma de Mallorca á seis de Abril de mil novecientos doce. En el incidente de pobreza promovido por Maria y Catalina Moyá y Martí, sin profesión, vecinas de Binisalem, defendidas por el letrado don José Socias y representadas por el procurador Don Rafael Clar, con citación de Gerónimo Moyá y Martí, carretero, vecino de Binisalem, defendido y representado respectivamente en esta segunda instancia por el letrado Don José Font y Arbós y el procurador Don Gabriel Matas, y de Onofre Moyá y Martí, Maria Vidal y Martí en representación de sus hijos menores de edad, y Francisca Ana Moyá y Martí, y del Liquidador de derechos reales del Estado: incidente que fué remitido en grado de apelación interpuesta por Gerónimo Moyá y Martí de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Partido de Inca en primero de Junio de mil novecientos once por la que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la Ley de Eojuiciamiento civil, se declara pobres á Maria Moyá Martí y Catalina Moyá y Martí, esposa esta última de Pedro Pons Torrens, para litigar con Onofre y Gerónimo Moyá Martí, con Maria Vidal Martí en representación de sus hijos menores de edad, y Francisca Ana Moyá Martí, esposa de Benito Capó Fiol, con opción á los beneficios dispensados á los de su clase, y con imposición de las costas causadas en este incidente á Gerónimo Moyá Martí.—Fallamos: que debemos confirmarla y la confirmamos, imponiendo al apelante Gerónimo Moyá y Martí las costas de esta instancia. Para la notificación á los interesados que no han comparecido, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y así por esta definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Mañuel Gimeno.—Carlos de la Quintana.—Perfecto Mira.—Mariano Pascual Español.—José Marquina. Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro y firma la presente certificación en Palma á diez y ocho de Abril de mil novecientos doce.—Juan Alcover.

Núm. 1039
Don Manuel Gimeno Ascarat, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Arabi Catalá, alias Murenu, de veintiocho años de edad, hijo de José y de Isabel, casado, marinero, natural y vecino de Ibiza y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre escándalo público, para que dentro del término de veinte días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Por tanto, se eucarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan á la Prisión de Ibiza á disposición de este Tribunal. Dada en Palma de Mallorca á veinte y cinco de Abril de mil novecientos doce.—Mañuel Gimeno.—El Secretario de Sala auxiliar, Luis Canals.

Núm. 1036
Don Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por este primer edicto, hago saber: que en autos que se siguen por ante este Juz-

gado y Secretaría del que refrenda promovidos por Miguel Caldés Serra sobre información de dominio á favor del mismo de una pieza de tierra situada en el término municipal de La Puebla, llamada Son Valentí, Son Togoies ó Tanea Redona, de extensión de sieteecientos cuarenta y cinco áreas ochenta y una centiareas, poco mas ó menos, lindante por Norte con el predio Son Valentí de D. Baltasar Marqués y tierras de D. Nicolas Socias, por Este con otras de D. Pedro Siquier, D. Miguel Planas, D. Nadal Serra y otros, y por Sur y Oeste con el predio Can Gost de herederos de D. Lorenzo Bannasar; cuya finca descrita pretende el interesado haber adquirido por compra á D. Juan Bannasar y Serra; en virtud de providencia de veinte y seis de Marzo último, recaída á solicitud de dicho interesado, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan en dichos autos si quisieren alegar su derecho; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar. Dado en Inca á treinta de Marzo de mil novecientos doce.—Antonio Nuñez.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 1050

Por el presente se hace saber á Pedro Torres Dalmau, vecino que fué de Santa Margarita y cuyo paradero en la actualidad se ignora: que en los autos juicio ejecutivo que por ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda sigue el procurador D. Antonio Rotger, á nombre de D.ª Catalina Verd Gual, en nombre propio y en el de sus hijos menores de edad D.ª Clara y D.ª Francisca Gliberd Verd, contra los herederos desconocidos de doña Magdalena Fluxá Font; en virtud de auto del día tres de Junio del año último, dictado en méritos de la demanda ejecutiva que ha dado origen á dichos autos, se mandó despachar la ejecución en forma contra los bienes de los herederos desconocidos de la nombrada Magdalena Fluxá Font por las cantidades que se le reclama; y en cumplimiento de lo mandado, el alguacil de servicio, asistido del actuario, trabó embargo sobre la finca especialmente hipotecada en garantía de la delación de cuyo cumplimiento se trata, que es la que á continuación se describe: Pieza de tierra labrantia, con higueras, almendros y cepas, llamada Son Biá, sita en el término de Santa Margarita, de cabida de tres cuartones, cincuenta y tres áreas veinte y siete centiareas, ó lo que sea, lindante por Norte con tierra de herederos de Juan Gimalt, por Este con la de Miguel Matas, por Sur con la de herederos de Antonio Bona, y por Oeste con la de los hermanos Andrés y Miguel Ramis.

Dicha finca pertenecía á la Magdalena Fluxá Font por compra á Margarita Ribas Gimalt, segun escritura autorizada por el Notario D. Pedro A. Sabater dia 17 de Agosto de 1886, teniéndola inscrita al folio 242, del tomo 770, libro 40 de Santa Margarita, finca número 1443 duplicado, inscripción 7.ª Practicado el embargo se citó de remate á dichos herederos desconocidos por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, concediéndoles el término de nueve días para que se personaran en autos y se opusieran á la ejecución, si les conviniera, haciéndoles saber que se había practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero. Seguido el juicio ejecutivo por sus trámites se dictó sentencia en 23 de Septiembre último, por la que se mandó seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago á la ejecutante D.ª Catalina Verd Gual, en el concepto que usa, de la cantidad de quinientas pesetas, en concepto de capital del préstamo, intereses del mismo vencidos y no satisfechos desde el 12 de Enero de 1909 á razon del seis y medio por ciento anual, más una gallina de valor de tres pesetas también anual y las costas del juicio.

Núm. 1065
Don Antonio Bergali y Maig, Juez de primera Instancia del Partido de Mahón.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en resolución de esta fecha dictada á solicitud de D. Miguel Alejandro Prietos, en representación de D.ª Benita Escudero y Pons en los autos juicio ejecutivo contra doña Margarita Pons y Cardona, se saca á pública subasta por término de veinte días, precio de su avaluo y bajo las condiciones que se dirán, la finca embargada y justipreciada en los mencionados autos que se describirá, quedando señalado para que tenga lugar el remate, el día veinte y uno de Mayo próximo y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado. Una casa con cuatro huertos ó cercados contiguos de cabida de unos once almudes y medio sembradio, y mitad de un pozo y pilas del mismo, situado todo en el Caserío de «Llumasnet» de este término municipal, lindante al Este con casa y tierras de Margarita Cardona y Gualons, al Sur con tierras de Mariana Seguí, al Oeste con otras de Miguel Carreras y al Norte con las de Gabriel Carreras y con un sendero; justipreciada en la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previa-

fecha siete de Octubre del año último se interesó que se expidiera mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que librara y remitiese á este Juzgado certificación en que constasen las hipotecas, censos y gravámenes á que estuviese afecta la finca anteriormente descrita; y obrando ya en autos la expresada certificación interesó nuevamente el nombrado procurador, mediante otro escrito fechado el treinta y uno de Octubre proximo pasado, que toda vez que de dicha certificación aparecía que la finca descrita se hallaba gravada con una segunda hipoteca á favor de Pedro Torres Dalmau, vecino de Santa Margarita, se hiciera saber á éste el estado de la ejecución, para que, si le conviniera interviniera en el avaluo y subasta de la mencionada finca, y que á cuyo fin se expidiese la oportuna carta-orden. Expedida ésta y devuelta á los autos, interesó últimamente, el repetido procurador, que apareciendo del diligenciado de dicha orden no haberse podido notificar el contenido de la misma á Pedro Torres Dalmau, segundo acreedor hipotecario, por no tener su residencia en Santa Margarita de donde se ausentó hace unos seis años, ignorándose su paradero, se hiciera saber á dicho Torres el estado de la ejecución, por medio de edictos, para que intervenga si le conviniera, en el avaluo y subasta de la aludida finca, á todo lo cual he accedido en providencia del día nueve de los corrientes. Dado en Inca á once de Abril de mil novecientos doce.—Antonio Nuñez.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 1048
Don José Fernandez y Orbeta Juez de instrucción de Manacor y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gari y Gayá hijo de Bernardo y de Antonia Ana, de veinte y tres años de edad, natural de Campos, soltero, jornalero, apodado Pep Piu, vecino de Campos, en el día en ignorado paradero, para que dentro el término de diez días, á contar de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirla indagatoria, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido que sea conducido á la Carcel de este Juzgado y á mi disposición. Dada en Manacor á veinte y dos Abril de mil novecientos doce.—José Fernandez Orbeta.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 1065
Don Antonio Bergali y Maig, Juez de primera Instancia del Partido de Mahón.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en resolución de esta fecha dictada á solicitud de D. Miguel Alejandro Prietos, en representación de D.ª Benita Escudero y Pons en los autos juicio ejecutivo contra doña Margarita Pons y Cardona, se saca á pública subasta por término de veinte días, precio de su avaluo y bajo las condiciones que se dirán, la finca embargada y justipreciada en los mencionados autos que se describirá, quedando señalado para que tenga lugar el remate, el día veinte y uno de Mayo próximo y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado. Una casa con cuatro huertos ó cercados contiguos de cabida de unos once almudes y medio sembradio, y mitad de un pozo y pilas del mismo, situado todo en el Caserío de «Llumasnet» de este término municipal, lindante al Este con casa y tierras de Margarita Cardona y Gualons, al Sur con tierras de Mariana Seguí, al Oeste con otras de Miguel Carreras y al Norte con las de Gabriel Carreras y con un sendero; justipreciada en la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previa-

mente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor portor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.^a El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la primera condición.

4.^a Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los licitadores, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

5.^a Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate así como los de la otorgación de la escritura de tras-paso y los de transmisión.

Dado en Mahón á diez y nueve de Abril de mil novecientos doce.—Antonio Bergali.—P. S. M.—Juan Ripoll.

Núm. 1066

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy dictado á solicitud del procurador D. Miguel Alejandro, en representación de Don Antonio Marcos Tuduri Astol, en los autos ejecutivos que sigue contra D. Antonio Pons Olives, se saca á pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, con rebaja del veinte y cinco por ciento, de su avalúo, y bajo las condiciones que se dirán, la finca embargada y justipreciada en los mencionados autos que se describirá, quedando señalado para que tenga lugar el remate, el día veinte de Mayo próximo y hora de las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Una casa situada en esta ciudad de Mahón, calle de Gracia número 37, lindante á la derecha entrando con otra de Antonio Seguí Vidal, á la izquierda con la de herederos de D. Bartolomé Ramis y D.^a Juana Eymar, y al dorso con otra de Mariana Llanes; justipreciada en la cantidad de once mil quinientas pesetas.

Condiciones de la subasta

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, deducido empero el veinte y cinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor portor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducido el veinte y cinco por ciento, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.^a El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la primera condición.

4.^a Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario para que puedan examinarlos los licitadores, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá

al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

5.^a Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate así como los de la otorgación de la escritura de tras-paso y los de transmisión.

Dada en Mahón á diez y nueve Abril de mil novecientos doce.—Antonio Bergali.—P. S. M.—Juan Ripoll.

Núm. 1032

CEDULAS DE CITACION

En el sumario formado sobre aprehensión de tabaco de contrabando en el término de Escorca, sin reos conocidos, á virtud de expediente administrativo número 247, el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad, ha acordado se cite en forma á Salvador Jordana ex-agente del Resguardo especial de la Compañía Arrendataria de Tabacos, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de quinto día comparezca ante dicho Juzgado á fin de prestar declaración en dicho sumario.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL. Palma diez y siete Abril 1912.—Antonio Tomás.

Núm. 1064

Por la presente cédula, que se expide en concepto de edicto, mediante la ausencia en ignorado paradero de D. Gerónimo Sureda Castor, se cita á éste por tercera y última vez para que el día cuatro Mayo próximo venidero á las diez y media, se presente en este Juzgado de primera instancia en Manacor, al objeto de absolver posiciones referentes al reconocimiento de la firma de un pagaré de mil pesetas, que aparece suscribió en concepto de apoderado de Juan Vidal y Vidal vecino de Santany; pues así queda dispuesto por el Sr. Juez de este partido en providencia de este día dictada á solicitud del procurador D. Gabriel Ferrer en nombre de la acreedora y actora María Sotir Fallana, en los autos sobre embargo preventivo y preliminar ejecutivo que sigue por la Secretaría del infrascrito, contra el expresado Juan Vidal. Se previene á D. Gerónimo Sureda que se le hace esta tercera citación bajo el apercibimiento de ser tenido por confeso en la legitimidad de la indicada firma á los efectos de poderse despachar la ejecución; parándole el demás perjuicio á que hubiere lugar en derecho, todo en caso de no comparecer en el día y hora indicados.

Manacor 22 de Abril de mil novecientos doce.—Antonio Obrador.—V.º B.º—El Juez de 1.^a instancia, José Fernandez Orbeta.

Núm. 1086

Por ante el Juzgado de primera instancia de esta villa y su Partido y Secretaría del infrascrito, se siguen autos preparación de ejecución á instancia del procurador D. Francisco Oliver y Fernandez en nombre de Juan Sastre y Calvo, vecino de Santany, contra Juan Vidal y Vidal de la misma vecindad, á virtud de documento privado de deuda por préstamo de la cantidad de nueve mil pesetas de fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos diez, firmado por D. Gerónimo Sureda y Castor, como apoderado del Vidal y hoy dicho Sureda es de ignorado paradero, en cuyos autos y mediante providencia de hoy, dictada por el Señor Juez de dicho Partido, queda mandado se cite por tercera y última vez en forma como se verifica por la presente, al repetido D. Gerónimo Sureda Castor para que el día treinta del actual á las nueve y media, comparezca ante este Juzgado, á fin de que bajo juramento indecisorio absuelva las posiciones que se presentaren y fueren declaradas pertinentes, referentes al reconocimiento de su firma puesta al pie del expresado documento privado, certeza de su contenido y que verificó la operación á virtud de poder bastante que no le habia sido revocado en la fecha del documento, bajo apercibimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de su firma y en el contenido de las posiciones

para los efectos de despachar la ejecución contra su poderdante Juan Vidal Vidal si deja de comparecer.

Dado en Manacor á veinte y cuatro de Abril de mil novecientos doce.—Miguel Marcó.

Num. 1049

CEDULA DE REQUIRIMIENTO Y CITACION DE REMATE

A D. Francisco March Cifre, vecino de la villa de Santa Margarita, cuyo actual paradero se ignora, se hace saber: Que el Sr. Juez de primera Instancia de este partido, en los autos ejecutivos promovidos á nombre de D. Jaime Qués Reinés contra dicho D. Francisco March Cifre sobre pago de mil quinientas pesetas, importe de una letra de cambio presentada, y las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, ha mandado, en providencia de nueve del actual, se requiera de pago, y se le cite de remate, por medio de la presente, al expresado D. Francisco March Cifre, por dicha cantidad de mil quinientas pesetas, y costas, por haberse practicado el embargo sin previo el referido requerimiento de pago, por ignorarse el paradero del deudor.

En su virtud, expido la presente, para que sirva de requerimiento de pago y de citación de remate, en forma, al repetido D. Francisco March Cifre, para que dentro del término de nueve días se persone en los referidos autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere; con prevención, de que si no compareciere en dicho plazo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y seguirá el juicio su curso sin volverle á citar ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley de Enjuiciamiento civil.

Luca diez y nueve de Abril de mil novecientos doce.—El Secretario, Pedro J. Serra.

Núm. 1088

CEDULA DE CITACION DE REMATE

Por la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Luca, mediante providencia del día de ayer dictada en autos sobre juicio ejecutivo sigue el Procurador D. Lorenzo Nicolau, á nombre de Don Jaime Qués Reinés, contra D. Francisco March Cifre, se cita de remate á este último, para que en el término de nueve días se persone en dichos autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; haciéndole saber además que en los propios autos se ha practicado ya embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago por ignorar su paradero.

Dado en Inca á veinte de Abril de mil novecientos doce.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 1081

Don Juan Pujol y Porcel, Juez municipal de la villa de Andraitx provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se cita á María Oliver y Pizá y á José, Juan y María Oliver y Pujol de ignorado domicilio, cuya última residencia la tuvieron en esta villa, como herederos de José Oliver y Simonet para que comparezcan en la Audiencia de este juzgado á celebrar juicio verbal con Jaime Pujol y Massot marinero, mayor de edad, y de este vecindario, el día veinte y nueve del actual á las diez, con las pruebas que tengan por conveniente, y contestar la demanda por ésta interpuesta sobre pago de quinientas pesetas que le está debiendo su comun padre y abuelo respectivo, el dicho José Oliver y Simonet según escritura de préstamo; y se advierte á dichos demandados que por su incomparecencia se continuará el juicio en su rebeldía sin volver á citarles, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha recatada al pie de la expresada demanda.

Y para que sirva de citación á los referidos demandados expido el presente en Andraitx á veinte y cuatro de Abril de mil novecientos doce.—Juan Pujol.

Ante mí, Antonio Planas y Pastor, Secretario.

Núm. 1029

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

Debiendo celebrarse concurso en virtud de lo dispuesto por R. O. de quince del actual (D. O. número 87) para la adquisición de harina de 1.^a clase, cebada de primera, paja corta para pienso, carbon de cok, carbon vegetal, sal, petróleo refinado, jabon, aceite de oliva de 2.^a clase, leña en rama, leña de tronco y ceniza: Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 4 de Mayo próximo á las once en este Parque (calle del Socorro número 46) y que los pliegos de condiciones técnicas y legales así como las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el mencionado Establecimiento todos los días laborables desde las diez á las trece.

Este concurso es solo para las atenciones del mes de Mayo y repuestos reglamentarios y sin embargo el contrato que se derive se formalizará por medio de escritura ante notario si llega su importe á 25000 pesetas. Las cantidades de artículos que se han de adquirir y depósito que se ha de constituir en la Caja respectiva del Tesoro como garantía para tomar parte en el concurso, serán las indicadas en los pliegos de condiciones aludidos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, se ajustarán al modelo que va á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía y el último recibo de la contribución industrial referente á la industria á que la proposición se contraiga y en su defecto certificado de la Administración de Contribuciones de la Provincia en que conste haber sido dado de alta en la industria respectiva.

Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiera que éste tenga efecto en el término señalado, le será aplicada la sanción del artículo 61 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.^o de Julio de 1911 (C. L. número 128).

Palma 19 de Abril de 1912.—El Presidente del Tribunal, Juan Rodriguez Carrié.

Modelo de proposición

D. F. de T. domiciliado en.... con residencia en.... enterado del anuncio publicado en el BOTETIN OFICIAL de la provincia fecha de.... de.... de.... para la adquisición de artículos que necesita para el mes de Mayo y repuesto reglamentario el Parque de Intendencia de Palma y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar al precio de.... pesetas.... centimos (en letra) el quintal métrico ó litro de.... acompañando su cédula personal (ó pasaporte de extranjería en su caso) (y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial, resguardo del depósito y muestra del artículo.

Los productos que ofrece proceden de....

Fecha y firma

Núm. 1091

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 6 de Mayo próximo y siguientes necesarios de cuatro á siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19) se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vendidos en el mes de Abril de 1911.

Hasta el día 4 á las siete de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 25 de Abril de 1912.—El Vocal de turno, José Esteve y Boscana.